

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2015 00475 00**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado dispone corregir el numeral 1º de la orden de pago de fecha 6 de abril de 2022, el cual quedara de la siguiente manera y no como se había indicado con antelación:

1. Por la suma de **\$32.956.384,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde 30 de junio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, como se discriminan en el recuadro del auto de fecha de abril de 2022 obrante a folio 23.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago inicialmente librado.

Por secretaría procédase al desarchive el proceso de la referencia.

Notifíquese (2),


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **061**, hoy **25 de abril de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2015 00475 00**

En atención a la solicitud que precede y como quiera que la misma es procedente el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares, cuyo titular sea la ejecutada. Se limita la medida en la suma de \$70.000.000,00. M/cte., en consonancia a lo dispuesto en el numeral 10º, del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **061**, hoy **25 de abril de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria